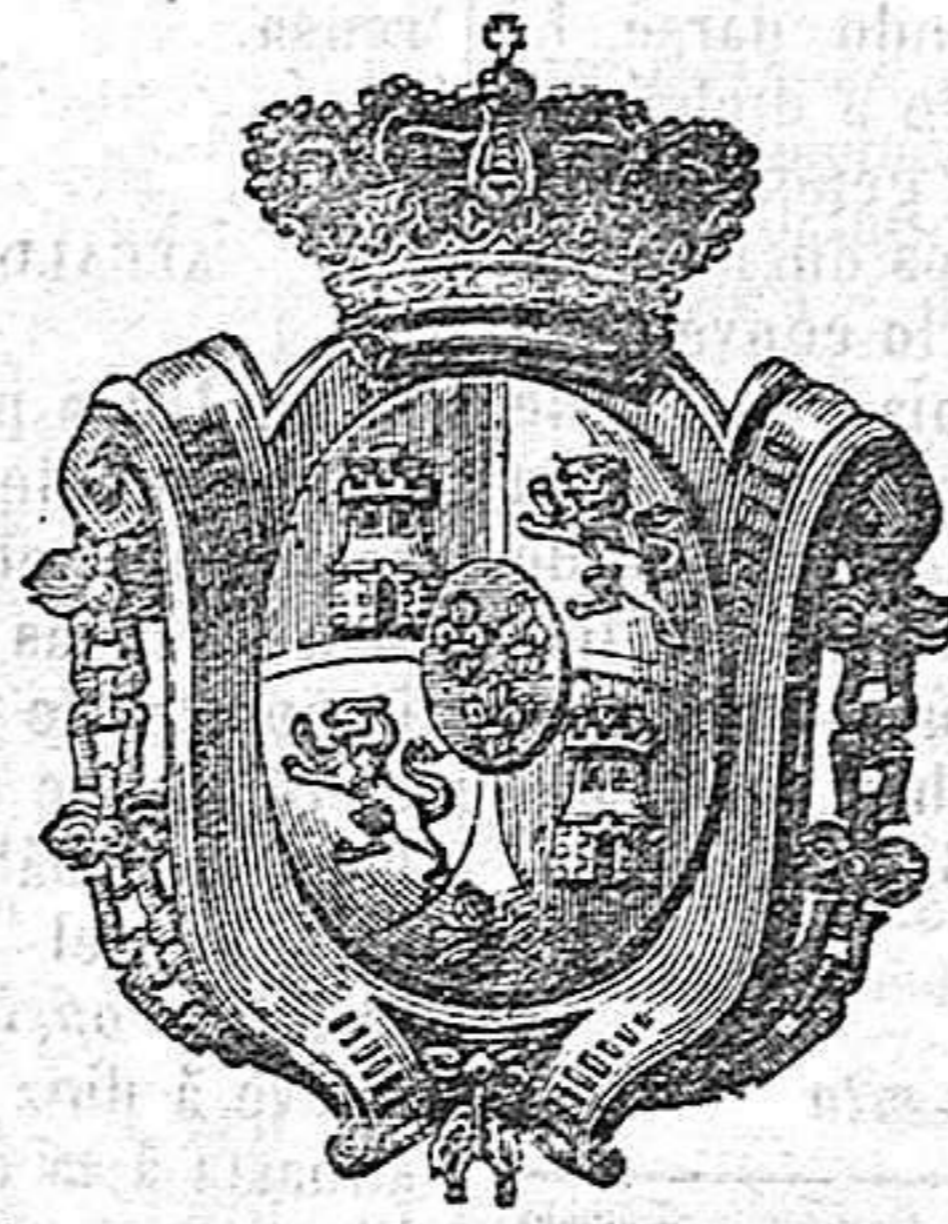


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12⁵⁰ en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

Del parte sanitario transmitido por el Gobernador civil de Vizcaya á este Ministerio el día de hoy, á la dos y treinta de la tarde, resultan las siguientes invasiones y defunciones por cólera en la referida provincia.

PUNTOS INVADIDOS	Inva- siones	Defun- ciones	OBSERVACIONES
Begoña	»	1	De días anteriores.
Bilbao	11	7	Idem.
Deusto	»	1	Idem.
Galdames	2	»	»
Musques	2	»	»
<i>Zona minera en sus distritos, municipios y barrios.</i>			
Gallarta	1	2	De días anteriores.
Campillo	1	1	Idem.
La Arboleda	3	2	Idem.
Franco Belga	1	»	»
Ortella	1	1	De días anteriores.
Urioste	2	1	Idem.
TOTAL.....	24	16	

Madrid 9 de Octubre de 1893.— El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 14 de Agosto último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las siguientes instrucciones para el despacho de los asuntos relativos al ramo de Instrucción pública:

1.^a Los expedientes y documentos relativos al ramo de Instrucción pública que diariamente se reciben en cada Gobierno de provincia, serán anotados de entrada en un Registro general por el empleado que al efecto designa el

art. 4.^o del mencionado Real decreto.

2.^a Este empleado tendrá á su disposición un sello en que se leerán las palabras *Registro general de entrada*, el nombre del mes y la fecha. Con este sello, cuya fecha tendrá cuidado de variar todos los días, marcará todos los documentos que haya de registrar, anotando además en la cabeza ó parte superior de los mismos, el libro de registro y folio en que quedan registrados.

3.^a Cumplida esta formalidad, el mismo empleado remitirá con un índice por duplicado dichos documentos al Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, consignándolo así en el registro. El Secretario firmará el *recibí* en uno de los ejemplares del índice, y lo devolverá al encargado del registro, á fin de que le sirva de resguardo.

4.^a El registro y remisión de documentos á que se refieren las dos prevenciones que anteceden, deberán hacerse en el mismo día en que aquéllos sean entregados al encargado de ese trabajo.

5.^a Recibidos los documentos en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública, y unido cada uno á sus antecedentes, si los tiene, el Secretario, en uso de las atribuciones que en el expresado Real decreto y en la 20, apartado 1.^o de estas instrucciones, se le conceden, tramitará el expediente hasta ponerlo en estado de que pueda proponerse la resolución que en definitiva compete al Gobernador de la provincia.

6.^a En cuanto fueren evacuados todos los trámites que preceptos taxativos ó conveniencias de mayor esclarecimiento del asunto los demandaren, se procederá á extraerlos con claridad, exactitud y concisión, sin omitir circunstancia alguna esencial. Exceptuándose los asuntos que no hayan de tener tramitación, los cuales se resolverán por nota marginal. Los extractos se harán á medio margen, en papel del llamado de oficios, teniendo cuidado de marcar con lápiz de color los documentos extractados, y escribir los mismos números y con igual color á la izquierda del extracto correspondiente.

7.^a Si una comunicación de entrada trata de dos ó más asuntos diferentes, se harán tantos extractos separados como sean aquéllos.

8.^a Si dos ó más expedientes tienen entre sí tal enlace que la resolución de uno de ellos debe influir necesariamente en la del otro, se cuidará de relacionarlos entre sí con las llamadas ó referencias oportunas.

9.^a Cuando para la mayor rapidez ó acierto en el despacho de un asunto convenga dividirlo en varios parciales con tramitación independiente, se formarán tantos nuevos extractos como sean precisos, recordando sus relaciones con el primitivo por medio de advertencias.

10. A continuación del extracto, el Secretario de la Junta, ó quien reglamentariamente le sustituya en casos de ausencia ó enfermedad, extenderá un informe en que proponga la resolución que juzgue procedente, fundándola en la doctrina legal que corresponda, y citando las disposiciones que sean aplicables al caso. Este informe comenzará con la palabra *Nota*, y terminará con la frase *V. S., Sr. Gobernador, resolverá*, seguida de la fecha, antefirma y media firma del funcionario informante. En estas *Notas* se prohíbe toda raspadura, debiendo salvarse antes de la firma cuanto en ellas se enmiende, entrerrenglone ó tache.

11. Al redactar la *Nota* de que habla la prevención anterior, se procurará hacerlo de modo tal que la resolución que sobre ella recaiga contenga los extremos precisos para que, sin necesidad de nuevo acuerdo, pueda llevarse á cabal término la ejecución de lo resuelto.

12. El funcionario que autorice la *Nota*, ó el que reglamentariamente le sustituya, presentará el asunto á la resolución del Gobernador.

13. La resolución del Gobernador se consignará al margen de la nota, empleando la fórmula *Con la Nota*, precedida de la fecha y seguida de la media firma de dicha Autoridad si ésta se conformara con lo propuesto, y consignando en otro caso, de su propia mano y en el mismo lugar, la *Contra- nota* correspondiente.

14. Si el asunto fuese de los que corresponde entender exclusivamente á la Junta provincial de Instrucción pública, el Secretario dará cuenta á la misma para su resolución, en la forma en que hasta ahora viene haciéndose.

15. Tanto los acuerdos adoptados por dicha Junta, como los que ema-

nen del Gobernador en los expedientes sometidos á su resolución, serán ejecutados por el repetido Secretario, el cual comunicará los últimos encabezando los oficios en la forma siguiente: *El Sr. Gobernador, con fecha*, etc., y terminándolos con la siguiente fórmula: *De orden del Sr. Gobernador lo comunico*, etc.

16. Las comunicaciones dando cuenta de los acuerdos adoptados por los Gobernadores á otros Gobernadores ó á la Superioridad, así como á Centros que no dependan del Ministerio de Fomento, se extenderán en papel con el membrete: *Gobierno civil de la provincia de... Instrucción pública*, y serán autorizadas con firma entera por el Gobernador.

17. Las providencias ó resoluciones que pongan término á un expediente, se notificarán al interesado dentro del plazo máximo de quince días, si las disposiciones vigentes no señalan otro más breve, ya en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública, si el interesado así lo desea y lo hubiere manifestado previamente, ya por conducto del Alcalde del pueblo en que dicho interesado tenga su residencia, á no ser que ésta se ignore, en cuyo caso se publicará la providencia ó acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia, remitiéndola además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquél, para que la publique por medio de edictos que fijará en las puertas de la Casa Consistorial.

18. La notificación deberá contener la providencia ó acuerdo íntegros, la expresión de los recursos que en su caso procedan, y del término para interponerlos si se citaren en la misma providencia.

19. La diligencia de la notificación se hará constar en el expediente de su razón.

20. Cuando por razones de interés público conviniera dejar en suspenso el curso de un expediente, se hará en virtud de decreto motivado del Gobernador, consignado en el propio expediente.

21. Para el desempeño de sus nuevas funciones, los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, además de las atribuciones que la legislación vigente les confiere, asumirán las que el Real decreto de 1.^o de Abril de 1887 concedía á los Jefes

de las suprimidas Secciones de Fomento, y, en su consecuencia, podrán:

1.º Adoptar las disposiciones y providencias necesarias para la instrucción de los expedientes de Instrucción pública, autorizando con su firma los decretos y diligencias que la preparación de los asuntos ó la ejecución de las resoluciones dictadas por los Gobernadores haga precisas.

2.º Entenderse directamente dentro de la provincia con los Jefes de los diversos ramos dependientes del Ministerio de Fomento, con las Juntas, Sociedades, Comisiones ó Delegaciones en que concurra la misma circunstancia, con los Jueces municipales, con las Delegaciones de Hacienda y sus dependencias, con las Comisiones provinciales y con los Alcaldes y Ayuntamientos, y fuera de la provincia, con el Director general de Instrucción pública y con la Ordenación de pagos del citado departamento.

22. Los títulos profesionales que se remitan á los Gobernadores por los Rectores de las Universidades, Directores de Institutos y Escuelas Normales, para su entrega á los interesados, quedarán en las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública para que tenga lugar dicha entrega con las formalidades establecidas.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1893.—El Director general de Obras públicas, Jefe del Negociado Central, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 10 de Octubre).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3865

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 21 de Mayo último, se inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Real orden.—Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 15 créditos comprendidos en la relación núm. 38 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Holguín, que ascienden á 6.407 pesos 29 centavos por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2.242 pesos 50 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.242 pesos 50 centavos

que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita

Núm. de orden	Nombres de los interesados	Líquido á recibir el 35 p. 100 del capital ó interés	Pesos
120	D. Juan Cristóbal Lozano.	254	48
182	Higinio Coromina Trillo.	78	46
132	Vicente Campo López.	213	64
197	José Durango Llanos.	86	27
125	Francisco Ferrer Figuerola.	66	26
128	Carlos González Ribalta.	317	86
140	José López Iglesias.	231	65
179	Antonio Pérez Perandres.	48	68
94	Baltasar Reigosa Camayo.	96	97
158	Roque Rodón Balarch.	251	33
189	Joaquín Ruiz del Valle.	17	49
43	Ramón Rodríguez García.	64	60
112	Rafael Roselló Eloy.	116	72
155	Juan Salas Llopis.	64	98
145	Nicolas Tobajas Vila.	363	11

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 11 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Julián Settler.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3866

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

El día 23 del actual, á las doce de la mañana, se verificará en las Casas Consistoriales y bajo mi presidencia la subasta por pujas á la llana para la adquisición de 400 metros cúbicos de machaca con destino al afirmado de las calles de esta ciudad, quedando el presupuesto y pliegos de condiciones expuestos en la Secretaría municipal á disposición de las personas á quienes pueda interesar su examen.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 7.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hace público que servirá de tipo máximo para hacer proposiciones la cantidad de 800 pesetas que constituye el importe total de los 400 metros cúbicos de machaca á razón de 2 pesetas la unidad; debiendo los licitadores depositar como fianza provisional 40 pesetas, equivalentes al 5 por 100 que deberá elevar hasta 80 pesetas el contratista á quien se le adjudique el remate.

La suma en que quede rematado el servicio se abonará en dos plazos y en la forma siguiente: 400 pesetas cuando acredite el contratista haber entregado 200 metros cúbicos de machaca, y el resto cuando se justifique haber

hecho el suministro total de los 400 metros.

Tarragona 11 de Octubre de 1893.—El Alcalde accidental, Ernesto Florensa.

Núm. 3867

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rojals

Anuladas por la Administración de Impuestos de la provincia la primera, segunda y tercera subasta á la exclusiva de todas las especies sujetas al impuesto de consumos del corriente ejercicio, se anuncia para el día que haga diez hábiles, desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de nueve á diez de la mañana la primera subasta á la exclusiva, de diez á doce la segunda y tercera, todas en solo acto, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las condiciones á que han de sujetarse los licitadores en todas y cada una de las especies sujetas á dicho impuesto; tomando por tipo para el remate de cada una de ellas el importe de las dos terceras partes del total de los derechos de las mismas y recargos autorizados.

Rojals 10 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Miguel Serra.

Núm. 3868

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

Confecionados los repartimientos de consumos y cereales, de líquidos, de arbitrios extraordinarios, de guardería rural, de recomposición de caminos vecinales, de gastos de defensa contra la filoxera y de carros que hacen uso de la vía pública correspondientes á esta localidad para el actual ejercicio económico, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, contaderos desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los interesados producir contra dichos repartos las reclamaciones que consideren pertinentes.

Perelló 12 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Esteban Torrademé.

Núm. 3869

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana

Confecionados los repartimientos de consumos y sal, arbitrios extraordinarios y el de la filoxera para el corriente ejercicio económico de 1893 á 94, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales podrán los interesados producir contra los mismos las reclamaciones que crean pertinentes.

Albiñana 9 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Juan Juncosa.

Núm. 3870

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallmoll

Terminado el repartimiento del cupo que ha correspondido á la riqueza urbana declarada en esta villa á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones sean presentadas.

Vallmoll 10 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Felipe Gavaldá.

Núm. 3871

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guiamets

Terminado el reparto de consumos y sal de este distrito para el ejerci-

cio de 1893-94, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia durante los cuales podrán los interesados producir las reclamaciones que estimen justas.

Guiamets 11 de Octubre de 1893.—El Alcalde, José Piqué.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3872

CÉDULA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, con providencia del día de hoy, dictada en méritos de los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Jaime Ferrando en representación de los consortes D. José Cartañá Masdeu y Doña Concepción Rovira Ximénez, contra D. Jaime Rovira Ximénez, en los cuales con auto de fecha once de Agosto último se despachó la ejecución solicitada contra el referido D. Jaime Rovira, la que se llevó á efecto por medio de mandamiento en forma, en primero de Septiembre siguiente, trabándose embargo sobre varias fincas de la pertenencia del deudor, sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, se cita de remate al repelido deudor D. Jaime Rovira Ximénez, á los efectos prevenidos en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, para que dentro el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se persone en los mencionados autos y se oponga á la ejecución, si le convinieren; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar si no compareciere.

Reus once de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, Manuel Borrás, Licenciado.

Sociedad LA ARTESANA de Tarragona

COMISIÓN LIQUIDADORA

El próximo domingo día 15 de los corrientes y horas de once de la mañana á una de la tarde, se verificará la subasta pública por pujas á la llana y por lotes ó en conjunto del mobiliario y efectos propios de la Sociedad.

El inventario y pliego de condiciones estará expuesto en la Secretaría de la Sociedad. Será preferido el postor por la totalidad de los lotes á juicio de la Comisión liquidadora.

Se previene á los señores acreedores de esta Sociedad, que deberán presentar los créditos que tengan contra la misma en la Secretaría por todo el día 25 del corriente mes, á fin de poder ser incluidos en la liquidación que debe practicarse.

Tarragona 12 de Octubre de 1893.—La Comisión liquidadora, O. Romeu.—Francisco Llauredó.—J. Argenté.—Arturo Prats.—Tomás Martí.—S. Pons.—J. Guinart.

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES

Tipo al tanto por ciento. Tipo de cuota fija. Número de orden en la tarifa.

Desde 1.º de Octubre de 1892

Table with 3 columns: Description, Tipo al tanto por ciento, Tipo de cuota fija, Número de orden en la tarifa. Rows include 'Las de bienes de todas clases', 'Entre ascendientes y descendientes legítimos', etc.

Desde 5 de Agosto de 1895

Table with 3 columns: Description, Tipo al tanto por ciento, Tipo de cuota fija, Número de orden en la tarifa. Rows include 'En favor del alma del testador, cuando le sucedan descendientes legítimos', etc.

Por bienes muebles de todas clases que se hallen en el extranjero (artículos 55 y 56 de la ley de 5 de Agosto de 1895 y art. 3.º del Real decreto de 25 del mismo mes y año).

Table with 3 columns: Description, Tipo al tanto por ciento, Tipo de cuota fija, Número de orden en la tarifa. Rows include 'Ascendientes y descendientes legítimos é hijos legitimados por subsiguiente matrimonio', etc.

Hipotecas:

HIPOTECAS EN GENERAL

Desde 1.º de Enero de 1875 á 31 de Diciembre de 1881 (ley de 26 de Diciembre de 1872, base 2.ª, apéndice E, y reglamento de 14 de Enero de 1875, art. 18).

Table with 3 columns: Description, Tipo al tanto por ciento, Tipo de cuota fija, Número de orden en la tarifa. Rows include 'Su constitución, reconocimiento, modificación ó extinción', etc.

Desde 1.º de Enero de 1882 (art. 2.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y art. 9.º del reglamento de la propia fecha).

Table with 3 columns: Description, Tipo al tanto por ciento, Tipo de cuota fija, Número de orden en la tarifa. Rows include 'Su constitución, reconocimiento ó modificación, pagará del valor ó capital garantido con la hipoteca', etc.

Transmisión del derecho real de hipoteca.—Paga según el título, como la de cualquier otro derecho real.

Hipotecas especiales:

EN GARANTÍA DE PRÉSTAMOS

Desde 1.º de Julio de 1876 á 31 de Diciembre de 1881 (ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, art. 2.º, párrafo 4.º y 5.º y circular de 28 de los mismos mes y año.)

Table with 3 columns: Description, Tipo al tanto por ciento, Tipo de cuota fija, Número de orden en la tarifa. Rows include 'Constitución de esta hipoteca', etc.

Véase el Boletín de ayer.

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES

Tipo al tanto por ciento. Tipo de cuota fija. Número de orden en la tarifa.

Table with 3 columns: Description, Tipo al tanto por ciento, Tipo de cuota fija, Número de orden en la tarifa. Rows include 'Idem después de los cinco años de constituida', etc.

EN GARANTÍA DE LA RECAUDACIÓN DE FONDOS Y VALORES DE LA HACIENDA PÚBLICA

Table with 3 columns: Description, Tipo al tanto por ciento, Tipo de cuota fija, Número de orden en la tarifa. Rows include 'Su constitución ó extinción (núm 1.º, art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y 28, núm. 6.º del reglamento de igual fecha)', etc.

Table with 3 columns: Description, Tipo al tanto por ciento, Tipo de cuota fija, Número de orden en la tarifa. Rows include 'La cancelación ó extinción de la que se otorgue para garantizar dicha clase de fondos y valores ú otro servicio de la Administración pública', etc.

Table with 3 columns: Description, Tipo al tanto por ciento, Tipo de cuota fija, Número de orden en la tarifa. Rows include 'Su constitución', etc.

EN GARANTÍA DEL PRECIO APLAZADO EN LAS VENTAS

Table with 3 columns: Description, Tipo al tanto por ciento, Tipo de cuota fija, Número de orden en la tarifa. Rows include 'Su constitución ó extinción (ley de 31 de Diciembre de 1881, artículo 5.º y art. 28, núm. 17 del reglamento de la misma fecha, y el mismo número y artículo del de 25 de Septiembre de 1892)', etc.

La transmisión del derecho de hipotecas pagará como los demás derechos reales.

Informaciones posesorias:

Desde 1.º de Enero de 1875 á 1.º de Octubre de 1892

Table with 3 columns: Description, Tipo al tanto por ciento, Tipo de cuota fija, Número de orden en la tarifa. Rows include 'Devengarán según el título que se alegue, si se justifica', etc.

Desde 1.º de Octubre de 1892 á 5 de Agosto de 1895

Table with 3 columns: Description, Tipo al tanto por ciento, Tipo de cuota fija, Número de orden en la tarifa. Rows include 'Las incoadas con anterioridad á 1.º de Octubre de 1892, devengarán desde esa fecha, si el título de adquisición alegado es posterior á la ley Hipotecaria', etc.

Las incoadas desde 1.º de Octubre de 1892 á 5 de Agosto de 1893 que se refieran á los mismos títulos de adquisición últimamente citados, devengarán por los tipos vigentes en la fecha de las adquisiciones, cuando aquéllos les sean más beneficiosos á los interesados y por aquellos tipos, siempre desde 5 de Agosto de 1893 (art. 36 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de dicho año).

Table with 3 columns: Description, Tipo al tanto por ciento, Tipo de cuota fija, Número de orden en la tarifa. Rows include 'Cuando el título ó concepto de adquisición no fuere el de herencia ó legado, ó siéndolo, la transmisión se verifique entre parientes de distinto grado que los últimamente citados, ó entre personas extrañas, y cuando no se alegue título de adquisición', etc.

Informaciones de dominio (véase Informaciones posesorias).

Instrucción pública (Establecimientos de):

Desde 1.º de Enero de 1882 á 1.º de Octubre de 1892.

Table with 3 columns: Description, Tipo al tanto por ciento, Tipo de cuota fija, Número de orden en la tarifa. Rows include 'Los actos ó contratos otorgados directamente á favor de ellos en todas sus clases y grados (art. 5.º, núm. 6.º de la ley, y el mismo número del art. 28 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881)', etc.

Desde 1.º de Octubre de 1892 á 5 de Agosto de 1895

Table with 3 columns: Description, Tipo al tanto por ciento, Tipo de cuota fija, Número de orden en la tarifa. Rows include 'Las adquisiciones de bienes de todas clases que se hagan por los establecimientos de Instrucción pública y las que se efectúen en favor de instituciones de enseñanza gratuita, aunque sean de carácter privado (artículo 2.º de la ley, caso 6.º, y art. 28, y el mismo caso del reglamento de 25 de Septiembre de 1892)', etc.

Desde 5 de Agosto de 1895

Table with 3 columns: Description, Tipo al tanto por ciento, Tipo de cuota fija, Número de orden en la tarifa. Rows include 'Las adquisiciones que realicen por cualquier título dichos establecimientos, sostenidos exclusivamente de fondos generales del Estado, de las Provincias ó del Municipio (art. 33, párrafo 4.º de la ley de 5 de Agosto de 1893)', etc.

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES

Tipo al tanto por ciento. Pesetas. Tipo de cuota fija. Pesetas. Número de orden en la tarifa.

Las que se realicen á favor de los mencionados establecimientos de carácter privado, aun cuando se dediquen á la enseñanza gratuita ó disfruten de subvenciones oficiales (artículo antes citado)..... 2 » 307

Legados:

Desde 24 de Septiembre de 1798 á 24 de Diciembre de 1799

En metálico, alhajas, muebles y créditos sin interés. Satisfarán (art. 1.º de la Real cédula de 24 de Septiembre de 1798).

Cónyuges..... 0'75 » 308
Colaterales de segundo y tercer grado por testamento ó abintestato..... 1'50 » 309
Parientes de los demás grados hasta el cuarto..... 2 » 310
Idem en grados más distantes. (Desde 24 de Septiembre de 1798 á 31 de Diciembre de 1829)..... 3 » 311
Extraños, comunidades y demás manos muertas. (Desde 24 de Septiembre de 1798 á 31 de Diciembre de 1829)..... 6 » 312

En bienes inmuebles, derechos reales y jurisdiccionales (art. 4.º de la Real cédula antes citada).

Cónyuges..... 0'375 » 313
Colaterales de segundo y tercer grado..... 0'75 » 314
Colaterales de cuarto grado..... 1 » 315
De grados más distantes..... 1'50 » 316
Extraños..... 3 » 317

Desde 24 de Diciembre de 1799 á 24 de Noviembre de 1800

Cónyuges (Real cédula de 22 de Diciembre de 1799)..... 1 » 318
Colaterales en todos grados (idem id)..... 2 » 319

Desde 24 de Noviembre de 1800 á 31 de Diciembre de 1829 y desde 26 de Mayo de 1855 á 31 de Julio de 1845

En bienes de todas clases y cualquiera que sea su valor (artículos 3.º, 4.º y 5.º del reglamento aprobado por la Real cédula de 24 de Noviembre de 1800).

Cónyuges..... 1 » 320
Colaterales y parientes en todos los grados..... 2 » 321

Cuando el valor de la herencia no llegue á 2.750 pesetas.

Entre extraños..... 2 » 322
Y si excede de dicha cantidad y son también extraños.. 4 » 323

Desde 1.º de Enero de 1850 á 26 de Mayo de 1855

En bienes de todas clases (art. 3.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1829).

Descendientes..... 2 » 324
Ascendientes ó cónyuges..... 4 » 325
Parientes dentro del cuarto grado..... 6 » 326
En grados más distantes y extraños..... 10 » 327

Desde 15 de Septiembre de 1851 á 26 de Mayo de 1855 (Real orden de dicha fecha para el cumplimiento de los artículos 29 y 38 de la instrucción de 7 de Marzo del mismo año).

A favor del alma del testador..... 2 » 328
A favor de las de ascendientes y descendientes en línea recta y cónyuges..... 4 » 329
A favor de parientes dentro del cuarto grado..... 8 » 330
En grados más distantes y extraños ó con destino á cualquier objeto piadoso..... 12 » 331

Desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 de Diciembre de 1872

POR BIENES INMUEBLES

Ascendientes y descendientes legítimos

Desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1869..... (En propiedad.. 2 » 232) (En usufructo... 0'50 » 333)

Hijos naturales declarados legalmente

Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1867..... (En propiedad.. 4 » 334) (En usufructo... 1 » 335)
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1869..... (En propiedad.. 4'50 » 336) (En usufructo... 1'125 » 337)

Hijos naturales no declarados legalmente

Desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 de Diciembre de 1852..... (En propiedad.. 4 » 338) (En usufructo... 1 » 339)
Desde 1.º de Enero de 1853 á 30 de Junio de 1867..... (En propiedad.. 6 » 340) (En usufructo... 1'50 » 341)
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872..... (En propiedad.. 7 » 342) (En usufructo... 1'75 » 343)

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES

Tipo al tanto por ciento. Pesetas. Tipo de cuota fija. Pesetas. Número de orden en la tarifa.

Cónyuges

Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1867..... (En propiedad.. 4 » 344) (En usufructo... 1 » 345)
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872..... (En propiedad.. 4'50 » 346) (En usufructo... 1'125 » 347)

Colaterales de segundo grado

Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1867..... (En propiedad.. 4 » 348) (En usufructo... 1 » 349)
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872..... (En propiedad.. 4'50 » 350) (En usufructo... 1'125 » 351)

Colaterales de tercer grado

Desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 de Diciembre de 1852..... (En propiedad.. 4 » 352) (En usufructo... 1 » 353)
Desde 1.º de Enero de 1853 á 30 de Junio de 1867..... (En propiedad.. 6 » 354) (En usufructo... 1'50 » 355)
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872..... (En propiedad.. 7 » 356) (En usufructo... 1'75 » 357)

Colaterales de cuarto grado

Desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 de Diciembre de 1852..... (En propiedad.. 4 » 358) (En usufructo... 1 » 359)
Desde 1.º de Enero de 1853 á 30 de Junio de 1867..... (En propiedad.. 8 » 360) (En usufructo... 2 » 361)
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872..... (En propiedad.. 8'50 » 362) (En usufructo... 2'125 » 363)

Colaterales de grados más distantes del cuarto

Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1867..... (En propiedad.. 8 » 364) (En usufructo... 2 » 365)
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872..... (En propiedad.. 8'50 » 366) (En usufructo... 2'125 » 367)

Extraños

Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1864..... (En propiedad.. 8 » 368) (En usufructo... 2 » 369)
Desde 1.º de Julio de 1864 á 31 de Diciembre de 1872..... (En propiedad.. 10 » 370) (En usufructo... 2'50 » 371)

POR BIENES MUEBLES

Desde 1.º de Julio de 1864 á 31 de Diciembre de 1872

Ascendientes y descendientes legítimos

Desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1869..... (En propiedad.. 0'50 » 372) (En usufructo... 0'125 » 373)
Hijos naturales legalmente declarados. (En propiedad.. 2 » 374) (En usufructo... 0'50 » 375)
Hijos naturales no declarados legalmente..... (En propiedad.. 3 » 376) (En usufructo... 0'75 » 377)
Cónyuges..... (En propiedad.. 2 » 378) (En usufructo... 0'50 » 379)
Colaterales de segundo grado..... (En propiedad.. 2 » 380) (En usufructo... 0'50 » 381)
Colaterales de tercer grado..... (En propiedad.. 3 » 382) (En usufructo... 0'75 » 383)
Colaterales de cuarto grado..... (En propiedad.. 4 » 384) (En usufructo... 1 » 385)
Colaterales de grados más distantes del cuarto..... (En propiedad.. 4 » 386) (En usufructo... 1 » 387)
Extraños..... (En propiedad.. 5 » 388) (En usufructo... 1'25 » 389)

POR BIENES DE TODAS CLASES Y DERECHOS REALES

Desde 1.º de Enero de 1875 á 31 de Diciembre de 1881 (ley de 26 de Diciembre de 1872, base 2.ª, apéndice E).

Ascendientes y descendientes legítimos..... 1'50 » 390
Ascendientes y descendientes naturales declarados legalmente..... 2'50 » 391
Ascendientes y descendientes naturales no declarados legalmente..... 4 » 392
Cónyuges..... 2'50 » 393
Colaterales de segundo grado..... 4 » 394
Colaterales de tercer grado..... 5'50 » 395
Colaterales de cuarto grado..... 7 » 396
Colaterales de grados más distantes del cuarto..... 8'50 » 397
Extraños..... 10 » 398
En favor del alma..... 10 » 399

Desde 1.º de Enero de 1882 (ley de 31 de Diciembre de 1881, artículo 2.º)

Ascendientes y descendientes legítimos..... 1 » 400
Ascendientes y descendientes naturales..... 2 » 401
Cónyuges..... 3 » 402
Colaterales de segundo grado..... 4 » 403
Colaterales de tercer grado..... 5 » 404
Colaterales de cuarto grado..... 6 » 405

(Se continuará)